



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/013/04

QUEJOSO: Q1

AUTORIDAD DESTINATARIA:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUASAVE.

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 042/04.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/II/013/04 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1, por presuntas violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, consistente en la especie en la trasgresión a los derechos de dignidad y honor cometidos en su contra por medio de la publicación de notas calumniosas en el periódico "El Debate" de Guasave, mismas que atribuyó al Presidente Municipal de Guasave Sinaloa, y.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **1o.** Que por escrito fechado el día 28 de octubre del año 2003, el señor Q1, presentó formal queja en contra del Presidente Municipal de Guasave Sinaloa, bajo los términos siguientes:-----



"Que habiendo laborado en el H. Ayuntamiento de Guasave 2002-2004, como Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 19 de diciembre de 2002, al 07 de junio del 2003, presenté mi renuncia verbalmente al C. Presidente Municipal, SP1, en su domicilio particular, a las 23:30 horas aproximadamente, y que el día lunes 9 de junio de éste año, se publica en el periódico "El Debate", que fui cesado del cargo y que horas más tarde protagonicé un enfrentamiento con arma con Agentes de la Corporación de Seguridad Pública, dentro de un bar denominado , LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD. No obstante, lo publicado en el periódico "El Noroeste", donde el C. Presidente Municipal, licenciado SP1, declara "haber recibido la renuncia voluntaria con la entrega del mando personalmente por el C. licenciado Q1", lo que es verdad y cierto, en tanto que, verbalmente, le renuncié personalmente al C. Presidente Municipal, la noche del sábado 7 de junio y el lunes 9 de junio en la mañana, presenté por escrito mi renuncia, habiendo sido recibida y sellada en la Presidencia Municipal y la Oficialía Mayor.

"Aproximadamente dos meses después, ante la presencia de SP2 actual Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y SP3



, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Guasave, **SP4**  
, Director Operativo de Seguridad Pública ( el que por orden del entonces Director General, Lic. **Q1** ; se hizo cargo del mando en la ciudad, a partir de las 14:00 hrs. del sábado 7 de junio, debiéndolo hacer hasta el término del turno a las 7:00 hrs. del día domingo), "... me aceptó y declaró que no tenía registro de incidente alguno o de tal enfrentamiento entre la Corporación y el entonces Director General; ... que lo que publicó "El Debate" de Guasave, en portada y páginas interiores, de la edición del lunes 9 de junio del año 2003, era falso de toda falsedad. Por ello, le pedí me firmara un documento que aclarara dicha información con la veracidad de su afirmación, negándose a hacerlo con el comentario "a poco le crees todo lo que dicen los periódicos...si todos sabemos que no pasó nada... de qué te preocupas ". Acto seguido, le pedí también, me firmara un documento donde se asiente la entrega-recepción en mi domicilio particular (en tanto que, previamente el suscrito ya había renunciado al C. Presidente Municipal) del automóvil de cargo, celular y 2 radios portátil, a lo cual, también se negó, argumentando que eso lo debía hacer el Oficial Mayor.

"Solicito se reivindique mi honor y se desmienta la información de "El Debate", con la misma amplitud de espacio periodístico (portada y páginas interiores utilizadas para el efecto, tal como lo marca la ley), circulación y extensión territorial que tuvo el 9 de junio y días posteriores. Se rectifique esa falsa información con que tal calumnia se llevó a cabo, donde se dice que "... fui cesado y que además tuve un enfrentamiento armado con los elementos bajo mi mando, desarmándome en un bar", en tanto que lo anterior ha dañado y afectado mi persona en lo moral y profesional, y desacredita mi imagen de servidor público, en tanto que no he podido reincorporarme a la administración pública por tal calumnia, además de que con estos actos, se propicie la corrupción de nuestro estado de derecho".



Para una mayor ilustración de los hechos que motivaron la queja antes descrita, transcribimos las notas periodísticas de referencia de la siguiente forma:-

"EL DEBATE, GUASAVE, SINALOA, LUNES 9 DE JUNIO DE 2003

"PAGINA 3

"SEGURIDAD. Alcalde anuncia que hoy definirán al nuevo jefe policiaco

"Fulminante cese de **Q1**

" **Q1** , quien fungía como Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal desde el 20 de diciembre, fue cesado ayer por órdenes del alcalde **SP1** quien informó que hoy en sesión de cabildo definirán quién será el sustituto.

"El Presidente Municipal informó que el "cese fulminante" del jefe policiaco obedece a que era evidente que "que andaba muy a fuerzas en el puesto" y

manifestó que no se puede mantener así a alguien en un cargo tan delicado como lo es la seguridad pública del municipio.

“La orden la giró a las 00:30 horas de ayer, y aunque no especificó porqué en ese momento, **SP1** dijo “me había tardado”. Declaró que **SP4**, el director operativo, estaría a cargo del despacho ayer.

Sobre la actitud del es director, quien a eso de las 02:00 horas fue desarmado por policías al hacer escándalo en céntrico bar, comentó que quizás fue porque “no tenía ánimos” luego de conocer que estaba separado del cargo en el cual duró cinco meses y 18 días.

“Reporteros de EL DEBATE trataron de localizar a **Q1** para conocer su versión de su cese y de los hechos ocurridos; sin embargo, en las instalaciones de la corporación no pudieron informar dónde encontrarlo y ni siquiera sabían de su destitución.

“Se preguntó por el director operativo **SP4** a eso de las 10:30 horas pero tampoco se encontraba en la Policía, y se dijo que no podían llamarle por radio pues lo dejó descargado.

“Minutos después el funcionario fue localizado vía telefónica en su domicilio pero se negó a hablar sobre el asunto con repetidos “sin comentarios”. Más tarde se supo que durante la madrugada de ayer tuvo una discusión vía radios con su ahora ex jefe **Q1**.

“Hoy, sesión. El alcalde **SP1** informó que este día tomará una decisión para presentarla al cabildo sobre quién será el nuevo jefe —el tercero del trienio— el cual saldrá de la terna que integran los abogados **C1**, **C2** y **SP2**.

“**SP1** indicó que tiene bien estudiados los currículums presentados por los aspirantes, y aclaró que será el cabildo en pleno quien tome la decisión final, para lo cual ayer mismo se convocó a los regidores para una reunión a celebrarse a las 12:00 horas de este día.

“**Inconveniente.** El regidor por el PRD, **SP5**, manifestó que es absurdo se les cite a una reunión hoy sin decirles quién es la propuesta del alcalde y les ponga como único punto de la orden del día “ratificación del nuevo director de seguridad pública”,

“Eso es absurdo —agregó— pues cómo es que quieren que vayamos a discutir algo al vapor. Por lo menos requerimos de 24 horas para analizar la propuesta y no cinco minutos. Ya hablé con **C3** (coordinador del PRI) y comparte la opinión”, aseguró. Pedirán que se posponga la reunión.

"EL DEBATE, GUASAVE, SINALOA, LUNES 9 DE JUNIO DE 2003

"PAGINA 45

"SEGURIDAD. Los hechos se registraron en el interior de un centro nocturno.

"Policías desarman a su jefe; estaba ebrio

"El hasta ayer director de Policía Municipal fue desarmado en la madrugada por un grupo de agentes adscritos a esa corporación cuando éste se encontraba en estado de embriaguez en un céntrico bar de la ciudad.

" Q1 , quien temprano había empezado a ingerir bebidas embriagantes, terminó en el bar , y aunque la información filtrada a los medios de comunicación no da detalles de lo que hacía ahí el ahora ex jefe policiaco, se presume que eran acciones que alteraban el orden.

"Fue en las primeras horas del día cuando un grupo de policías municipales llegó hasta el lugar donde se encontraba Q1 a quien despojaron de sus pistolas, charola y la unidad, una que utilizaba para su transporte.

"Su cese. De acuerdo con la información proporcionada por el presidente municipal, al director de Seguridad Pública lo había cesado a las 00:30 horas de ayer, por lo que se presume que desde ese momento surgió la orden de que se le quitara todo el poder que tenía como jefe policiaco.

"Quien fungiera como director de Policía desde 20 de diciembre del 2002 fue sometido como cualquier parroquiano que viola el Bando de Policía y Buen Gobierno.

"Luego de quitarle la unidad y el arma, al polémico ex director de la corporación policial se le advirtió que no siguiera con el escándalo o de lo contrario sería detenido y llevado a los separos de la barandilla.

"Discusión. Según relato de agentes, poco después de la media noche Q1 estaba dando instrucciones por radio; eso se logró gravar por reporteros de uno de los portátiles que traen los policías municipales.


" Q1 : "Estoy aquí por la y hay mucha gente cuarentaiocheando".

" SP4 : "43, 43, pero no se puede desalojar a toda la gente, nada más a la que esté cuarentaiocheando". "Absténgase al 11". Q1  
"Cero 04, 04, 24".

“ Q1 no sabía que minutos más tarde sería despojado de toda su investidura por agentes que irónicamente habían estado a su mando apenas unas horas antes.”

- - - 2o. Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/I/013/04.- - - - -

- - - 3o. Debido a ello, un visitador de esta Comisión, con fecha 10 de noviembre de 2003, realizó una visita de inspección al Tribunal de Barandilla de la ciudad de Guasave, entrevistándose con la licenciada SP6, Juez de Barandilla en turno, quien después de enterada del motivo de la inspección, proporcionó una lista detallando el tipo de infracción cometida al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el nombre de los presuntos infractores durante el mes de junio de 2003. - - - - -



- - - 4o. Que para efectos de cotejar y complementar dicha información, con oficios CEDH/V/CUL/01085 y CEDH/V/CUL/01110, de 18 de noviembre y 3 de diciembre del año 2003, respectivamente, este organismo solicitó del licenciado SP2, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la ciudad de Guasave, Sinaloa, rindiera el informe de ley correspondiente debiendo anexar los partes informativos con relación de los nombres de infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno en dicho municipio durante el mes de junio de 2003, fijándose para tal cosa un plazo de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera el oficio respectivo.- - - - -

- - - 5o. En relación a lo anterior el servidor público antes referido, mediante oficio número 3033/2003, de 26 de noviembre de 2003, dio contestación a dichas peticiones, conforme a los términos siguientes: - - - - -

“En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/1085, fechado y recibido por esta dependencia a mi cargo el día 18 de noviembre del año en curso, y a fin de estar en condiciones de enviarle la documentación que pide le solicito de la manera más atenta proporcione el nombre de la persona o personas que presentaron queja o denuncia en contra de esta Dependencia, en los términos que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de Sinaloa, en virtud de que en el mes de junio a que se refiere se llevaron a cabo por parte de esta Dirección General en promedio de 100 detenciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y es por ello que se requiere de una mayor precisión.”



- - - **6o.** Que en virtud de lo breve de la información proporcionada por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, esta CEDH, con oficio CEDH/P/CUL/00198, de 1 de marzo de 2004, solicitó del señor **SP1**, Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa, informara a este organismo sobre los siguientes aspectos: -----

- "A) Si el señor **Q1**, prestó sus servicios en ese Ayuntamiento como Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- "B) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea en sentido positivo, especificar el tiempo que se desempeñó en el cargo;
- "C) Si es cierto, como lo expresa el quejoso, con fecha 7 de junio del año 2003, presentó ante usted, verbalmente su renuncia voluntaria, misma que formalizó por escrito el día 9 siguiente;
- "D) Si durante el tiempo que el señor **Q1** prestó sus servicios como Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se le tramitó algún procedimiento Administrativo, en su caso, precisar fechas de los mismos, motivos por los que se le iniciaron, así como la resolución dictada en cada uno de ellos;
- "E) Si es cierto, como se desprende de las referidas notas periodísticas, el quejoso tuvo enfrenamiento en el lugar público mencionado, con elementos de seguridad pública municipal, por lo que haya sido sometido, en su caso, nombre y cargo de los agentes que participaron en su detención, así como la unidad oficial que abordaban;
- "F) Parte informativo que, en su caso, se haya elaborado con relación a dichos actos;
- "G) Con relación a la nota periodística que "El Debate" de Guasave, publicó en sus páginas 9 y 43, en su edición de 9 de junio del año 2003, precedente en el sentido de que fue cesado de su puesto que venía desempeñando como Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, especificar si dicha información es o no cierta, en este último supuesto precisar el nombre del servidor público que proporcionó información con relación a ello;"

- - - **7o.** En razón de lo anterior, con oficio número DPM 242/04, de 14 de abril de 2004, el Presidente Municipal ya referido, dio contestación al oficio antes citado, señalando y anexando lo siguiente: -----





"En atención a su oficio No. CEDH/P/GVE/00324 del expediente CEDH/II/013/04, me permito informar a esa H. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, sobre las presuntas transgresiones a la legalidad y a la seguridad jurídica presuntamente perpetrados en perjuicio del licenciado Q1

"Por lo anterior, anexo al presente copia del cheque número de fecha 11 de febrero del presente año, hasta por la cantidad de \$23,801.78, expedido por este H. Ayuntamiento a favor del C. licenciado Q1, demostrándose con esto el pago de sus prestaciones laborales."

- - - 8o. Al analizar dicha contestación, esta Comisión advirtió que la información proporcionada por el Presidente Municipal de Guasave, no tenía ninguna información relacionada con los hechos investigados, por lo que de nueva cuenta mediante oficio CEDH/P/GVE/00422, de 10 de mayo de 2004, se le requirió para que no desviara dicha información y diera contestación a los hechos solicitados en relación a las notas periodísticas publicadas con relación a las causas que originaron el cese del quejoso que nos ocupa, como funcionario de ese ayuntamiento. -----

----- 9o. En respuesta a ello, de nueva cuenta el señor SP1 Presidente Municipal de Guasave, al parecer, con el ánimo de desviar los hechos que originaron esta investigación, con oficio DPM 268/04, de 12 de mayo de 2004, dio contestación a la información solicitada en el punto que antecede, de la siguiente forma: -----

"En atención a su oficio No. CEDH/P/GVE/00422 del expediente CEDH/II/013/04, donde solicita notas periodísticas que supuestamente le causaron daño a la dignidad y honor del licenciado hoy quejoso. Q1

"Por lo anterior, me permito enviarle copia simple de notas publicadas en los periódicos "El Debate" y "Noroeste", de las cuales se desprende que en ningún momento se originó daño a su dignidad y honor; asimismo, no se suscitó trasgresión alguna a la legalidad y la seguridad jurídica que el quejoso ha manifestado ante esa Comisión a su digno cargo."

- - - Expuestos los resultados anteriores y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley

Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano. - - - - -

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente investigación es determinar si la actuación desplegada por los servidores públicos señalados como probables responsables, consistente en tratar de desviar los hechos que originaron esta resolución, al rendir informes con datos que nada tienen que ver con lo solicitado por esta CEDH, y con los agravios expresados en la queja de referencia es o no, violatoria de derechos humanos en perjuicio del señor **Q1**

-----

- - - III. Para determinar dicha circunstancia, es necesario, además del análisis de las evidencias existentes en el expediente de esta investigación, analizar los artículos 39, 40, 45, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 76 y 77 del Reglamento Interior de dicha Comisión, que estatuyen:-----



"Artículo 39. Una vez admitida la queja o denuncia, se formará expediente y se hará del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Estatal se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

"Artículo 40. En los términos de la legislación aplicable, todas las dependencias y autoridades del Estado y de los municipios, están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite la Comisión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades señaladas en la presente ley.

"Artículo 45. En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tenga por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

“Artículo 71. Las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante o con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

“Artículo 72. La Comisión Estatal denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

“Artículo 73. En cuanto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Estatal incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

“Artículo 74. La Comisión Estatal deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

“La autoridad superior deberá informar a la Comisión Estatal sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

“Artículo 75. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguidas por la Comisión Estatal ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

“Los servidores públicos presuntos responsables de violación grave a los derechos humanos, serán suspendidos de sus funciones en tanto el Ministerio Público resuelve la responsabilidad de que se le acusa.”

“Artículo 76. Durante la fase de investigación de una queja, el Presidente de la Comisión; el Visitador General; los Visitadores de Zona; los Visitadores Adjuntos o cualquier integrante de la Comisión que sea designado para el efecto, podrán presentarse a cualquier oficina administrativa o centro de detención o de reclusión, para comprobar los datos que fueran necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con detenidos, autoridades o testigos, o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesarios. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a la

documentación o archivos respectivos y, en caso de negarse, la Comisión deberá proceder conforme a la ley.

“En caso de que la autoridad estime con carácter reservado la documentación solicitada, se estará a lo dispuesto por el artículo 70 de la ley.

“La falta de colaboración de las autoridades a las labores de la Comisión podrá ser motivo de reclamo ante el superior jerárquico o de una denuncia ante la opinión pública a través de los medios de difusión masiva, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar y de la solicitud de amonestación a que se refiere el artículo 75 de la ley.

“Cuando a juicio del Presidente de la Comisión o del Consejo, el acto u omisión en que haya incurrido la autoridad responsable pueda ser considerado como delito, según la ley penal aplicable, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

“Artículo 77. Se requerirá por una sola ocasión a la autoridad a la que se le corrió traslado de la queja para que rinda el informe y/o envíe la documentación solicitada.

“El lapso que mediará entre la solicitud primigenia y el único requerimiento será de dos días contados a partir del vencimiento del plazo para proporcionar la información y/o remitir la documentación.

“Si del resultado de la investigación se acredita la violación de derechos humanos, la consecuencia será una recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe y/o envío de la documentación respectiva a cargo de la autoridad. En estos casos no habrá posibilidad de una conciliación. El envío de la recomendación no impedirá que la Comisión pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas o penales correspondientes en contra del servidor público.


“Si al concluir la investigación no se acredita la violación de derechos humanos, se hará del conocimiento del quejoso y, en su caso, se le dará la orientación que se considere necesaria.

“En esta específica situación no habrá lugar a elaborar acuerdo de no responsabilidad a la autoridad. (Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 44, del día 10 de abril de 1996).”

- - - Los artículos transcritos estatuyen entre otros aspectos las reglas de integración que tienen que seguir los expedientes de queja integrados por esta Comisión, resaltando la obligación legal de las dependencias y autoridades del Estado y Municipios para contestar y rendir a este organismo defensor de derechos en forma veraz y oportuna, la información y documentación que le solicite la Comisión, misma que deberá incluir los antecedentes del asunto y los

fundamentos y omisiones en que se basaron las autoridades para la materialización del acto reclamado como causante de la violación de derechos humanos por parte del quejoso de referencia. -----

- - - Aunado a lo anterior, las disposiciones legales antes descritas, estatuyen que en el supuesto de que la autoridad o dependencia del Gobierno Estatal o Municipal señalada como probable responsable de los actos u omisiones que causaron la afectación de derechos en agravio de la esfera jurídica del gobernado, no cumpla con la obligación de rendir a esta CEDH, en forma veraz y oportuna la información y documentación solicitada para acreditar o desvirtuar los actos en que se basa la queja interpuesta por el ciudadano, se tendrán los motivos de reclamación tomados como verdaderos, y por ende se dará por acreditada la violación de derechos humanos. -----



- - - En virtud de ello, y analizando de manera pormenorizada los antecedentes de hechos del caso a estudio, observamos que los actos expresados y publicados por el Presidente Municipal de Guasave, Sinaloa, ante los diversos periódicos de la Entidad, relativos a que el motivo de la destitución del agraviado como Director de Seguridad Pública Municipal de ese Municipio, se debió a las circunstancias ya conocidas en autos de la presente resolución, no se encuentran comprobados con ningún medio de prueba, ya que la misma autoridad al momento de rendir los informes solicitados contestó cosas que nada tienen que ver con los hechos investigados, ello tal vez, para limitar a este Organismo de la obtención de evidencias para la debida comprobación del caso, y además de que de las diligencias desahogadas por esta Comisión, para la demostración de los mismos, no se obtuvo ningún medio de prueba relacionado con el supuesto acto ejecutado por el agraviado, ya que de los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal dentro de los cuales se encuentra la lista de infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno en la ciudad de Guasave, el día de los hechos, no se desprende dato alguno sobre la supuesta comisión de los mismos por parte del quejoso de referencia, de ahí que la consecuencia del curso de esta investigación sea la de resolver en el sentido de que la autoridad señalada como responsable sí violó en agravio del señor **Q1** los derechos humanos al honor y la reputación causándole descrédito como servidor público ante la sociedad Sinaloense. -----

- - - **IV.** Establecida la violación de derechos humanos cometida en agravio del quejoso por parte del señor **SP1**, Presidente Municipal de Guasave, procede precisar a quién corresponde en concreto resolver sobre la aceptación o no de la presente recomendación, por lo que para ello debe tomarse

en consideración lo dispuesto por los artículos 25,26, 27, y demás relativos de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que estatuyen: - - - - -

"Artículo 25. Los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el propio Ayuntamiento.

"En casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el párrafo anterior.

"De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola en unión del Presidente Municipal, del Síndico Procurador y de los Regidores presentes.

"El Reglamento Interior del Ayuntamiento normará pormenorizadamente lo relativo a las sesiones.

"Artículo 26. El Ayuntamiento en ningún caso podrá desempeñar, como cuerpo colegiado, las funciones de Presidente Municipal, ni éste, por sí solo, las que correspondan al Ayuntamiento.

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:



- "I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;
- "II. Reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento;
- "III. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos o la realización de obras municipales;
- "IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

- "V. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al bando de policía y gobierno, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;
- "VI. Cuidar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar de Menores, a través de su Delegado Municipal;
- "VII. Cuidar de la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito Municipal;
- "VIII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;
- "IX. Autorizar al Presidente Municipal, en los términos de la ley de la materia para la expropiación de bienes cuando así lo exija el interés público;
- "X. Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros;
- "XI. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- "XII. Crear, cuando así lo juzguen conveniente, una comisión de límites;
- "XIII. Fijar, modificar o sustituir los nombres de los centros poblados del Municipio;
- "XIV. Resolver en revisión, los actos y acuerdos del Presidente Municipal que sean recurribles; y
- "XV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas."



- - - Del análisis de dichos preceptos se advierte que el H. Ayuntamiento de Guasave, como órgano colegiado que es, en los asuntos de su competencia, tiene jerarquía sobre su presidente, que si bien como su nombre lo indica lo preside, pero no está por encima de él, de ahí que sea el H. Ayuntamiento, como tal, el órgano que corresponde examinar casos como el que ahora nos ocupa, determinando sobre la aceptación o no de la presente recomendación. - - - - -

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: - - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

-----**RESOLUCION**-----

- - - Formúlese recomendación al H. Ayuntamiento Municipal de Guasave, como órgano colegiado encargado de vigilar el funcionamiento de la Presidencia de dicho Municipio. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I y II; 16, fracción I; 28; 52; 55; 56; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, esta CEDH formula las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

- - - **PRIMERA.** Se convoque en forma directa a través del Secretario del Ayuntamiento a sesión de Cabildo ordinaria o extraordinaria y se haga del conocimiento el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del cuerpo colegiado del H. Ayuntamiento Municipal, para que una vez estudiada dicha recomendación, procedan a determinar sobre la aceptación o no de la misma, debiendo levantarse el acta respectiva en el libro de Gobierno asentando los acuerdos tomados sobre el particular. -----

- - - **SEGUNDA.** Hecho lo anterior, en el supuesto de que dicha recomendación sea aceptada, se instruya de manera inmediata al señor **SP1** en su calidad de Presidente Municipal de Guasave, para que a la brevedad posible, y para efectos de reparación del daño causado con la violación de derechos humanos al honor, dignidad y reputación en agravio del señor **Q1**, publique las notas periodísticas correspondientes en los mismos diarios en que se publicaron los hechos que causaron el daño, aclarando que el cese del quejoso como Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave, se debió a la presentación de una renuncia voluntaria, y no por los hechos difamatorios que originaron la presente resolución.-

- - - Las publicaciones aclaratorias de referencia deberán hacerse de manera inmediata, esto es, al día siguiente de la celebración del acuerdo tomado en la sesión de Cabildos correspondiente. -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - En los términos de lo estatuido por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la CEDH, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Guasave, a través de su Presidente en su calidad de representante legal del mismo, de la presente Recomendación, resolución que en los archivos de esta CEDH ha quedado registrada bajo el número 042/04, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

-- - Dicha notificación deberá hacerse conciliando al máximo el plazo que para responder a una Recomendación establece la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ello debido a la naturaleza colegiada de la autoridad destinataria y el régimen que regula su funcionamiento.-----



- - - **SEGUNDO.** En virtud de que, como ha quedado establecido, la presente resolución va dirigida al Ayuntamiento de Guasave como máxima autoridad, pero siendo, como es, un órgano colegiado, no sesiona de manera permanente sino periódica, pues así lo dispone el artículo 25, de la Ley de Gobierno Municipal, según el cual *“los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el salón de cabildos del palacio municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes”*.-----

- - - En razón de ello, solicítese al Presidente Municipal, en la notificación que al efecto se le haga en su calidad de representante legal del ayuntamiento, proceda a formular la convocatoria respectiva y que en ella, en el orden del día correspondiente, se incluya un punto destinado a la discusión y acuerdo de la Recomendación formulada por esta CEDH.-----

- - - **TERCERO.** Considerando que de acuerdo con la ley son dos las sesiones que al mes deben celebrar los ayuntamientos, procede cambiar el plazo que para responder a las recomendaciones de la CEDH establece la ley de la materia y señalar uno en función de la naturaleza y reglas del funcionamiento del órgano destinatario de la presente resolución, en mérito de lo cual fíjese un plazo de dos días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el Presidente Municipal convoque, en forma

directa o a través de quien corresponda, a sesión, ordinaria o extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días naturales que sigan.-----

--- Para el efecto de que en tal sesión el asunto relativo a la aceptación o no de la presente Recomendación pueda ser votado, solicítese al Presidente Municipal, de manera expresa, que a la convocatoria que expida para la celebración de la sesión acompañe fotocopia de la presente resolución, de modo tal que cada regidor se imponga de su contenido y, de esta manera, estén en condiciones de emitir su opinión al momento en que el asunto sea sometido a votación, y su voto, naturalmente, al momento en que la cuestión sea puesta a deliberación.-----

--- Para el efecto de que el ayuntamiento notifique a esta CEDH del acuerdo que hubiese adoptado sobre si acepta o no la Recomendación, fijese un plazo de cuarenta y ocho horas, el cual, naturalmente, deberá computarse a partir del momento de la clausura de la sesión dentro de la cual el caso haya sido resuelto. -

--- **CUARTO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de que acuerde no aceptar la presente Recomendación, la decisión respectiva deberá motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, específicamente, en el caso de los servidores públicos, así como de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como de las leyes que de una y otra hubieren emanado.-----

--- Asimismo, precítese que en caso de aceptar la presente Recomendación, dispondrá, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, de un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA